Resolución de rechazo de oferta y de exclusión de la clasificación de las proposiciones recibidas, durante la licitación del contrato que se indica.

Expediente: CONTR 2026 112626.

Título: Contrato de servicios para la organización de quince eventos provinciales dividido en ocho lotes, en materia de emprendimiento. Lote 4. Encuentro sectorial en la provincia de Granada: "Foro de Emprendimiento Azul: El Mar como Motor de Innovación y Negocio. Granada Azul 2026".

Tipo: Contrato de servicios.

Procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado abreviado conforme a lo establecido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

1

Primero: La licitación del contrato de referencia fue abierta por resolución de la Secretaría General Técnica de la extinta Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de fecha 12 de junio de 2026 y publicada el mismo día en el perfil de contratante de dicho órgano en el Portal de Contratación de la Junta de Andalucía[1], fijándose como fecha límite de presentación de ofertas el día 29 de junio de 2026 a las 18:00 horas.

Segundo: Dentro del plazo establecido, el 29 de junio de 2026, y a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, entre otras empresas licitadoras, la entidad E Human Tech, S.L., con NIF B35729789, presentó ofertas para los lotes 1, 4 y 6 (número de entrada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía 202699907997374).

Tercero: El día 1 de julio de 2026, se celebró la primera sesión de la mesa de contratación para la apertura del sobre electrónico único "Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas".

Examinadas las declaraciones responsables, la mesa de contratación acordó la admisión definitiva a la licitación de la entidad E Human Tech, S.L.

Cuarto: La mesa de contratación, en su segunda sesión celebrada el día 13 de julio de 2026, constató que, conforme a los parámetros objetivos establecidos en el Anexo I-apartado 7.B del pliego de cláusulas administrativas particulares, las oferta presentada por E Human Tech, S.L., para el lote 4, era anormalmente bajas y, por tanto, se acordó la implementación del trámite de audiencia previsto en la cláusula 10.3 de

1https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc-front-publico/perfiles-licitaciones/detalle-licitacion?idExpediente=976610

dicho pliego para que justificara la viabilidad de sus ofertas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto: El trámite de audiencia a la empresa E Human Tech, S.L., fue notificado mediante escrito de la Secretaria de la mesa de contratación, el día 15 de julio de 2026, en las direcciones electrónicas habilitadas por las empresas requeridas a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, finalizando el plazo para la justificación de la viabilidad de las ofertas el día 22 de julio de 2026.

Sexto: La empresa E Human Tech, S.L., presentó la justificación de la viabilidad su oferta para el lote 4 el día 22 de julio de 2026, a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, con número de entrada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía , 202699909388354.

Séptimo: La mesa de contratación acordó, en su tercera sesión celebrad a el 23 de julio de 2026, la admisión de la documentación presentada por E Human Tech, S.L., y su remisión al órgano proponente para que realizara el informe de viabilidad de la oferta con respecto al lote 4, tal como exige la cláusula 10.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Octavo: El día 30 de julio de 2026 se celebró la cuarta sesión de la mesa de contratación, en la que se acordó aprobar el informe técnico sobre el resultado de la valoración de la documentación presentada por la entidad licitadora relativa a la justificación de la presunta anormalidad de su oferta, correspondiente al lote 4, emitido por el Jefe del Servicio de Coordinación de Administraciones Públicas, de fecha 27 de julio de 2026.

El informe técnico emitido para el lote 4 concluía en la necesidad de requerir aclaraciones a E Human Tech, S.L., las cuales se detallaban en apartado 8 de lacta de 30 de julio de 2026.

El requerimiento de aclaración a la empresa E Human Tech, S.L., fue notificado mediante escrito de la Secretaria de la mesa de contratación, el día 13 de agosto de 2026, en la dirección electrónica habilitada por la empresa requerida a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, finalizando el plazo para la presentación de la aclaración de la justificación de la viabilidad de las ofertas el día 20 de agosto de 2026.

Noveno: La empresa E Human Tech, S.L., presentó la documentación aclaratoria de su oferta para el lote 4 el día 20 de agosto de 2026, a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, con número de entrada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía 2026999010185991.

Décimo: El día 01 de octubre de 2026 se celebró la séptima sesión de la mesa de contratación, en la que se acordó aprobar el informe técnico sobre el resultado definitivo de la valoración de la documentación presentada por la entidad licitadora relativa a la justificación de la presunta anormalidad de su oferta, correspondiente al lote 4, emitido por el Jefe de Servicio de Coordinación de Administraciones Públicas, de fecha 23 de septiembre de 2026.

En el informe sobre el resultado de la valoración de la justificación de la presunta anormalidad de la oferta realizada por la entidad E HUMAN TECH, S.L para el lote 4, se recoge la siguiente conclusión sobre la viabilidad de la oferta:

> *"A la vista de la documentación analizada,* ***se considera que la entidad E-HUMAN TECH, S.L. no ha acreditado suficientemente la viabilidad económica de la oferta presentada para el Lote 4.***
>
> *La finalidad del trámite previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, consiste en permitir al licitador justificar, mediante información objetiva y verificable, que los costes sobre los que construyó su oferta son reales y suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato. Sin embargo, la documentación presentada no*

acredita los costes inicialmente declarados, sino que introduce modificaciones sustanciales en las dos partidas esenciales que sustentaban la viabilidad económica de la oferta.

*En relación con la partida de **ponentes,** la justificación inicial se basaba en la contratación de seis profesionales especializados por un importe total de 2.100,00 euros, equivalente a 350,00 euros por ponente. No obstante, la documentación aportada tras el requerimiento únicamente acredita compromisos concretos de participación de cuatro de los seis ponentes exigidos por el PPT. Respecto de los otros dos perfiles, ni se identifica a los profesionales concretos, ni se acredita documentalmente su disponibilidad o condiciones de participación. Además, la nueva documentación presupone que una parte significativa de las intervenciones se realizará sin contraprestación económica, lo que altera de forma significativa la estructura económica sobre la que se fundamentó la oferta y genera una duda objetiva acerca de la efectiva disponibilidad de la totalidad de los perfiles especializados exigidos para la ejecución del contrato.*

*Por otra parte, respecto de la partida de **catering,** la contradicción resulta aún más evidente. En la justificación inicial presentada por la entidad, el servicio de catering para 70 asistentes fue valorado en 735,00 euros, equivalente a 10,50 euros por asistente, importe que constituyó uno de los elementos esenciales para justificar la baja ofertada. Sin embargo, la documentación aportada en respuesta al requerimiento incorpora una oferta económica de proveedor por importe de 1.890,00 euros, muy superior al coste inicialmente declarado. Lejos de acreditar la realidad de los 735,00 euros consignados en la memoria justificativa, dicha documentación pone de manifiesto que el coste efectivamente acreditado multiplica por más de dos veces y media el importe inicialmente utilizado para fundamentar la viabilidad económica de la oferta. En consecuencia, la documentación aportada no confirma los costes declarados, sino que evidencia que éstos no se corresponden con los importes acreditables mediante documentación objetiva y verificable.*

*Debe destacarse que las partidas de **ponentes y catering representan conjuntamente la práctica totalidad de los costes directos relevantes del contrato**, por lo que cualquier alteración sustancial de las mismas afecta de forma decisiva a la credibilidad y consistencia de la justificación presentada. En el presente caso, la información aportada tras el requerimiento no acredita los costes inicialmente declarados, sino que sustituye dichos costes por otros distintos y significativamente superiores o apoyados en hipótesis de participación gratuita no suficientemente acreditadas.*

*En consecuencia, se considera que la documentación presentada **no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios ofertados ni acredita de forma suficiente, objetiva y verificable que la oferta pueda ejecutarse en las condiciones económicas propuestas,** tal y como exige el artículo 149 de la LCSP. Persisten dudas fundadas y objetivas sobre la efectiva posibilidad de ejecutar correctamente las prestaciones esenciales del contrato sin riesgo para su adecuada realización y para el nivel de calidad exigido en los pliegos.*

*Por todo ello, se concluye que **la información aportada por E-HUMAN TECH, S.L. no desvirtúa adecuadamente la presunción de anormalidad inicialmente apreciada**, por lo que procede **informar desfavorablemente la justificación presentada.”***

En consecuencia, conforme al informe mencionado, la Mesa de Contratación, en su séptima sesión, celebrada el 1 de octubre de 2026, acordó proponer a este órgano de contratación el rechazo de la oferta de la empresa E Human Tech, S.L., para el lote 4, y su consecuente exclusión de la clasificación de las

proposiciones, al no haber explicado satisfactoriamente el bajo nivel del precio ofertado, según el informe de fecha 23/09/2026.

El citado informe técnico sobre el resultado de la valoración de la documentación presentada por la entidad licitadora relativa a la justificación de la presunta anormalidad de su oferta para el lote 4, así como el acta de la séptima sesión de la mesa de contratación han sido publicados en el perfil del contratante de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación (en transición) el día 06 de octubre de 2026.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: La cláusula 10.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato establece que:

> «*En el mismo Anexo I-apartado 7 se deberán incluir los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso, se deberá dar audiencia por medios electrónicos a la persona licitadora para que, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente (...)*
>
> *Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios, o de costes propuestos por la persona licitadora, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.*
>
> *En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.*»

4

Segundo: El artículo 149.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que:

> *"La mesa de contratación o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de la contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación".*

Tercero: El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en la Resolución 258/2024, dictada en el Recurso 215/2024, dispone:

> *"Con carácter previo al análisis de los motivos en los que se funda el recurso, ha de tenerse en cuenta que de acuerdo con la doctrina de este Tribunal, en la que cabe mencionar entre otras muchas la Resolución 90/2019, de 21 de marzo, y de los restantes Órganos de resolución de recursos contractuales, en la determinación de si una oferta, incursa inicialmente en baja anormal o desproporcionada, está o no justificada su viabilidad, rige el principio de discrecionalidad técnica, según el cual la actuación administrativa está revestida de una*

presunción de certeza o de razonabilidad apoyada en la especialización y la imparcialidad de los órganos establecidos para realizar la calificación, y que sólo puede ser desvirtuada si se acredita la infracción o el desconocimiento del proceder razonable que se presume en el órgano calificador, bien por desviación de poder, arbitrariedad o ausencia de toda posible justificación del criterio adoptado, bien por fundarse en patente error, debidamente acreditado por la parte que lo alega.

Dicha Resolución 90/2019, de 21 de marzo, de este Tribunal, fue recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa, recurso 379/2019, que fue desestimado mediante Sentencia de 3 de marzo de 2021 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, que señala en lo que aquí interesa en su fundamento quinto lo siguiente:

> *"Los órganos de contratación gozan de discrecionalidad técnica para valorar si la oferta es anormalmente baja, que encuentra su fundamento en la presumible imparcialidad del órgano de contratación, especialización de sus conocimientos, e intervención directa en el procedimiento de selección, de forma que solamente en los supuestos en que sea evidente la existencia de error en la valoración efectuada por el órgano de contratación es posible sustituir la decisión adoptada(...)".*

En este mismo sentido, cabe destacar las Resoluciones de este Tribunal 330/2021, de 16 de septiembre, 379/2021, de 8 octubre, 26/2022, de 21 enero, 314/2022, de 10 de junio, 22/2023, de 13 de enero y 102/2023, 17 de febrero, entre otras."

5

Cuarto: El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, sobre el principio de inalterabilidad de la oferta, ha señalado que una vez formulada la proposición, incluida la justificación de su viabilidad en su caso, no resulta atendible cualquier planteamiento que de modo directo o indirecto suponga su alteración y, por ende, su acomodación para conseguir la adjudicación del contrato. Ello supone que en los supuestos de justificación de una oferta inicialmente incursa en baja anormal, no es posible alterar la oferta inicialmente formulada ni, por ende, la justificación presentada de haber sido preciso formular aclaración de la misma en todo o en parte, y ello aunque el importe total sea el mismo. En este sentido, cualquier modificación o alteración de las ofertas presentadas, incluidas los supuesto de justificación de su viabilidad, iría en contra del principio de igualdad de trato, dado que la regla sin excepción es que no cabe modificar la oferta una vez formulada (Resoluciones 4/2021, 377/2021, 567/2021 y 455/2022, entre otras).

Vista la propuesta de la mesa de contratación y considerando la justificación efectuada por la entidad licitadora así como el informe técnico sobre el resultado de la valoración de la documentación presentada, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados,

RESUELVO

Primero: Rechazar, a propuesta de la Mesa de Contratación la oferta presentada por la empresa E Human Tech, S.L., para el lote 4 en la licitación del expediente de referencia, por los motivos expuestos anteriormente.

Segundo: Ordenar que esta resolución se publique en el perfil de contratante de este órgano en el Portal de Contratación de la Junta de Andalucía y su notificación a las entidades interesadas.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla, a la fecha indicada en la diligencia de verificación de firma electrónica.

EL CONSEJERO DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN

Por delegación: Orden de 27 de enero de 2025, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 20, de 30 de enero de 2025

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

EMILIANO CARDENAL PIRIS		06/10/2026 14:05:37	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGwJiUPkot7SwQBhoLCk1d7OPl81	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	